ORDENANZA Nº 4.240.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo a través de la repartición correspondiente, procederá a regular la prestación del servicio de cadetería y mensajería en el ámbito del ejido municipal.

Art. 2º.- Se entiende por servicio de cadetería y mensajería a toda prestación de mandado que se realice a solicitud de un tercero, bajo la absoluta responsabilidad de la empresa prestataria en forma personal o a través de terceros, consistente en el traslado, distribución, retiro o entrega de documentación en general, comidas y bienes en general hasta un volumen a determinar en la reglamentación, pagos de servicios, tasas e impuestos, trámites bancarios y administrativos, efectuados mediante bicicletas, motos, rodados afines y de a pie.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental (DI.P.S.A.) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 4º.- Las empresas prestatarias que se dediquen a esta actividad deberán empadronar sus locales comerciales en la Dirección de Producción y Saneamiento Ambiental (DI.P.S.A.).

Art. 5º.- Las empresas prestatarias para poder funcionar como tales deberán presentar con la respectiva solicitud los siguientes requisitos:
a) caracteres de su giro comercial (nombre, Nº de inscripción en el registro correspondiente, Nº de CUIT, domicilio legal, etc.);
b) apellido y nombre y demás datos personales del/los titular/es del prestatario y/o empresa y del/los empleado/s que tuvieren a su cargo en relación de dependencia u otra forma locativa;
c) un local para atención al cliente con opción a depósito y sanitarios para el personal;
d) un espacio destinado para sala de espera de los empleados y para los vehículos afectados a la actividad.

Si existe lugar de estacionamiento en la calzada, una demarcatoria de reserva de estacionamiento, previo pago de lo que corresponda de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente. En caso que la arteria esté concesionada a un tercero, deberá convenir el espacio con el concesionario correspondiente. En cualquiera de los supuestos mencionados se admitirá únicamente hasta 15 (quince) unidades en la calzada. En caso de transgresión a ésta normativa se impondrá una multa de 300 (trescientos) Urbanos a 700 (setecientos) Urbanos, siendo Autoridad de Aplicación la Dirección Municipal de Policía de Tránsito y de la Vía Pública.

e) copia autenticada del contrato de alquiler del local donde funcionará la empresa o copia autenticada del título de propiedad, en caso de ser titular de la misma;
f) detalle y características de los vehículos, marca, tipo y modelo, afectados a la prestación del servicio; y
g) detalles y características operativas, frecuencia de operaciones y modalidad del servicio que se prestará.

Art. 6º.- Respecto de los terceros que realizan el servicio, el solicitante deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación la siguiente documentación:
a) copia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de cada uno de ellos; los que no deberán ser menores de 18 (dieciocho) años de edad;
b) copia de la licencia respectiva acorde a la categoría del vehículo a conducir expedido por la Dirección de Tránsito de la ciudad de San Miguel de Tucumán;
c) certificado de antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Tucumán;
d) certificado de aptitud física; y
e) carnet de sanidad.

Art. 7º.- Cada uno de los terceros que realizan el servicio deberán utilizar una pechera color fluorescente en la que quede perfectamente identificada la empresa en la que presta el servicio y los datos correspondientes a su habilitación.

Art. 8º.- Los medios de transporte utilizados para la prestación del servicio deberán cumplir con las exigencias de seguridad establecidas en el Código de Tránsito (ordenanza Nº 942/87) y con las disposiciones pertinentes de la Dirección Municipal de Policía y la Vía Pública, debiendo usar casco en los casos en que éstos sean motos o ciclomotores o bicicletas, y en este último rodado además elementos reflectivos en pedales y ruedas. La empresa prestataria deberá proveer los elementos de seguridad necesarios para la circulación de dichos vehículos.

Art. 9º.- Las agencias habilitadas serán responsables de mantener actualizada la nómina de los terceros que realizan las tareas y vehículos afectados al servicio, para ello deberán disponer de un registro donde constarán los datos de todo su personal, cantidad de vehículos afectados, marca, modelo, dominio, número de placa identificatoria y número de móvil otorgado por la agencia. El registro deberá ser visado por la Autoridad de Aplicación a la cual se deberá informar en el término de 10 (diez) días hábiles cualquier modificación por baja, alta o cambio.

Art. 10.- La solicitud de servicio, será concertada entre la agencia y el usuario. Las agencias recibirán las peticiones de servicios, por cualquier medio por el que sea demostrable fehacientemente su veracidad, ya sea por e-mail, fax, línea telefónica con identificación de llamadas, únicamente en su sede habilitada.

Art. 11.- Los vehículos destinados al transporte de comestibles deberán tener un receptáculo cerrado adecuado que preserve los alimentos transportados y cuya ubicación no obstaculice la visibilidad, luces, patentes o comprometa su estabilidad.

Art. 12.- Se prohibe a los prestadores de estos servicios, transportar sustancias inflamables, contaminantes o de cualquier otra, que por sus características particulares requieran una forma especial de transporte. De igual modo se prohibe hacer entrega de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos.

Art. 13.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente ordenanza será sancionado con:
a) primera infracción: con el equivalente al precio de 100 (cien) a 300 (trescientos) litros de nafta súper;
b) segunda infracción: el doble del máximo establecido en el inciso a);
c) tercera infracción: el triple del máximo establecido en el inciso a) o la clausura del local comercial por el término que determine la Autoridad de Aplicación.

Las infracciones que se produzcan por incumplimiento a las normas de tránsito vigentes serán sancionadas conforme a las ordenanzas que rigen la materia.

Art. 14.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente a partir de los 30 (treinta) días de promulgada y a través de la Autoridad de Aplicación, hará conocer las nuevas disposiciones que rigen a las empresas prestadoras del servicio de cadetería y mensajería que se encuentren funcionando en el Municipio.

Art. 15.- Los actuales prestatarios del servicio dispondrán de 90 (noventa) días corridos a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a sus disposiciones.

Art. 16.- Deróganse la ordenanza Nº 3.100/01 y su modificatoria Nº 3.181/02.

Art. 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 11 de mayo de 2010.